

# Vida jurídica.

## I. NOTICIAS

### A) NACIONALES

Siguiendo el ciclo de conferencias organizado por el Centro de Estudios Hipotecarios, en colaboración con el Instituto de Estudios Jurídicos, correspondió la siguiente a don Manuel Villares Picó, Registrador de la Propiedad, que versó sobre el tema «Principios hipotecarios en la Ley de 1861. Sus antecedentes y evolución.» El conferenciante se dedicó a examinar someramente las directrices informantes de la primitiva Ley Hipotecaria española, que en la terminología posterior, se han dado en llamar «*principios hipotecarios*», siguiendo en la exposición el orden en que aparecen implicados en los artículos de la Ley del 61, deteniéndose, particularmente, en los de publicidad, legalidad, especialidad y tracto sucesivo.

La conferencia sucesiva estuvo también a cargo de otro Registrador de la propiedad, don Valeriano de Tena Martín, el que se ocupó de las «Proyecciones del Derecho de accesión en el Registro de la Propiedad», aunque advirtiendo que no pretendía agotar el análisis de todos los efectos que el «*hecho jurídico*» (sic) de la accesión produce en el referido Registro. Comienza por recordar brevemente los principios generales y las modalidades de la accesión directa referida a los derechos reales y a los bienes inmuebles, con amplias referencias al Derecho comparado, principalmente al alemán, italiano y suizo; después entra de lleno en el desarrollo del tema propuesto, estudiando especialmente la *accesión inversa* y, dentro de ella, el derecho de superficie en sus diferentes modalidades regionales españolas, intercalando sus puntos de vista en cuantos problemas apuntó.

J. M. P. V.

### Primer Congreso Nacional de la Delegación de Justicia y Derecho de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Bajo los auspicios de la Delegación Nacional de Justicia y Derecho tuvo lugar durante el mes de junio, con gran concurrencia de juristas de todas las especialidades, el I Congreso Nacional de la Delegación de Justicia y Derecho de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Los temas tratados fueron de la más candente actualidad, como se advierte en la relación que sigue:

**Tema 1.º**—«La brevedad en la administración de justicia y las medidas a adoptar para obtenerla». Tan interesante tema fué examinado en distintas Sub-

comisiones, que la estudiaron en la jurisdicción civil, en la jurisdicción penal, en la jurisdicción económica y contencioso-administrativa y en la jurisdicción laboral.

*Tema 2.º*—Personalidad jurídica de los distintos órganos del Movimiento.

*Tema 3.º*—Modificación de la Ordenanza disciplinaria y de la ley de conexión de jurisdicciones.

*Tema 4.º*—El procedimiento de la jurisdicción laboral en relación con la asistencia jurídica al productor.

*Tema 5.º*—Los recursos en interés de la ley, regulados en la de Arrendamientos Urbanos y de jurisdicción laboral.

*Tema 6.º*—El principio de equidad en el Tribunal de Amparo Sindical.

*Tema 7.º*—Incorporación de la mujer Letrado a las funciones público-jurídicas.

*Tema 8.º*—Situación jurídica de la mujer en la familia y en determinados aspectos del Derecho privado.

*Tema 9.º*—Creación de una Escuela de práctica forense.

Cada uno de estos interesantes temas fueron debatidos en el curso de las distintas sesiones celebradas y en el pleno correspondiente fueron aprobadas las conclusiones que tienen verdadera importancia y que sin duda abrirán el cauce para ulteriores reformas en la legislación respectiva.

J. H. C.

### El IV Congreso de la Asociación Internacional de Abogados (International Bar Association)

La Asociación Internacional de Abogados se constituyó en Nueva York el mes de octubre de 1946, celebrando su primera conferencia en el mes de octubre de 1947.

La segunda y tercera conferencias se celebraron, respectivamente, en La Haya y Londres, en agosto de 1948 y julio de 1950.

La Asociación Internacional de Abogados acordó que la cuarta conferencia tuviera lugar en Madrid y, en efecto, entre los días 15 a 23 de julio se celebró en esta capital la indicada conferencia.

Ante la imposibilidad de dar cuenta en extenso de la dilatada labor de la conferencia, nos limitaremos aquí a dar cuenta de su programa de trabajo, en el cual se trataron unas cuestiones en reuniones plenarias, mientras que otras lo fueron en los Comités.

En Reuniones Plenarias fueron tratadas cuestiones relativas al Derecho de Familia y el proyecto de Código penal internacional y de Tribunal penal internacional.

En los Comités fueron tratados los temas siguientes: Derecho del aire, Derecho sobre aguas del litoral y costas contiguas, propiedad literaria, cooperación económico-internacional, Derecho fiscal internacional, cooperación judi-

cial internacional, Derecho de «Trusts», métodos para la unificación del Derecho, presas marítimas en las relaciones entre los poderes ejecutivos y judiciales.

Del interés que despertó el Congreso da idea de que al mismo asistieron 368 Abogados, correspondientes a 38 naciones y que se presentaron al mismo 97 ponencias.

Entre los acuerdos del Congreso hemos de destacar los que guardan relación con el Derecho de propiedad intelectual, Cooperación judicial internacional y la Unificación del Derecho.

Sobre el tema de Derecho de propiedad intelectual se acordó:

1. Que se publique lo antes posible un diccionario, por lo menos en los siguientes idiomas: inglés, francés, alemán, italiano, portugués y español, definiendo la terminología técnica referente al Derecho de propiedad intelectual; este diccionario se pondrá al día, teniendo en cuenta las teorías y jurisprudencia más recientes y teniendo también en cuenta los métodos de publicación, elaboración y propagación de las obras literarias, artísticas y científicas. El diccionario tendrá un formato semejante al que fué publicado, en varios idiomas, a principios de siglo por el Congreso Internacional de Editores. El doctor Hepp es requerido para que someta esta proposición al Director de la U. N. E. S. C. O.

2. Que en cooperación con la Asociación Internacional de Autores y Compositores y con la U. N. E. S. C. O. se cree inmediatamente una Oficina central de información y enlace con el propósito de facilitar información de toda clase referente al derecho de propiedad intelectual en todos los países, especialmente con respecto a los propietarios de este derecho de propiedad intelectual en todas las obras.

3. Que se preste atención por los organismos nacionales e internacionales y por los abogados especializados en propiedad intelectual a las leyes y tratados que se han de hacer para asegurar la protección de los derechos e intereses legales de los artistas que actúan y cuyo trabajo es registrado y propagado por medio de los procedimientos modernos de discos de gramófono, películas, radio y televisión, así como los derechos e intereses legales de los fabricantes de discos en relación con las matrices hechas por ellos y los derechos de las estaciones transmisoras de radio con respecto a sus programas. En este estudio se tendrá cuidado de separar los derechos arriba mencionados de los derechos de los autores.

4. Que, en relación con los métodos empleados por la televisión en la propagación de las obras literarias y artísticas y, especialmente, de las obras dramáticas, se defina claramente la distinción entre la adaptación de tales obras al cine, por una parte, y a la radio y televisión, por otra, teniendo en cuenta que la mayoría de los sistemas legales trata los derechos de reproducción y los derechos de ejecución pública como cuestiones separadas.

Sobre Cooperación judicial internacional se acordó:

Que la Internacional Bar Association favorezca la negociación de tratados de cooperación judicial internacional, a fin de mejorar el procedimiento para practicar la prueba testifical y entrega de documentos.

Sobre la Unificación del Derecho se acordó:

1. Que la tarea de estudiar la posibilidad de unificación del Derecho sea confiada al Instituto Internacional de Unificación del Derecho, de Roma, cuyo

trabajo es conocido en el mundo entero, y al cual se someterán los informes de la International Bar Association.

2. Que el estudio del Derecho comparado se debe continuar, consultando con el departamento de Ciencias Sociales de la U. N. E. S. C. O., cuyo trabajo en este campo se debería ampliar y cuyos informes deberían ser profusamente repartidos entre todos los miembros de la profesión legal.

J. H. C.

### Restablecimiento de los plazos para ejercitar los derechos de tanteo y retracto en arrendamientos urbanos

El plazo para ejercitar los derechos de tanteo y retracto regulados por los artículos 63 y 64 de la L. A. U. fueron ampliados, primero por el Decreto-ley de 8 de febrero de 1952, ampliamente comentado en el ANUARIO (1) ha cuatro meses y luego por Decreto-ley de 17 de mayo de 1952 (B. O. de 5 de junio de 1952), ampliados por otros tres meses.

Cumplida la finalidad de ambos Decretos-leyes, esto es, dar lugar a la promulgación de la Ley de 15 de julio de 1952 (B. O. de 16 de julio de 1952), que instaura los préstamos a los inquilinos de viviendas de determinada renta, era preciso volver a los plazos normales que señalan los artículos 63 y 64 de la L. A. U. para ejercitar ambos derechos.

A este fin se dictó el Decreto-ley de 4 de agosto de 1952 (B. O. de 7 de agosto de 1952), en cuyo artículo 1.º se establece que la Ley sobre concesión de préstamos a los inquilinos de viviendas de determinada renta empezará a regir el 15 de septiembre, y como en su artículo 3.º deroga los Decretos-leyes de 8 de febrero y 17 de mayo de 1952, era preciso que la misma resolviese las cuestiones de derecho transitorio que pudieran plantearse, y al respecto establece el artículo 2.º: «Los derechos de tanteo y retracto e impugnación establecidos en los artículos 63, 64, párrafos a) y b), y 67 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y 2.º del Decreto-ley de 8 de febrero de 1952, que se beneficiaron de las ampliaciones de plazo concedidas por esta última disposición, y por el también Decreto-ley de 17 de mayo del año en curso, cualquiera que fuere la fecha en que, de acuerdo con los mismos debieron vencer, podrán ejercitarse, y a tal efecto se entenderán prorrogados, si necesario fuera, en los plazos respectivamente establecidos en aquellos mencionados artículos de la Ley de 31 de diciembre de 1946, en relación con los 5.º, penúltimo párrafo, y 17 de la Ley de Préstamos a los inquilinos, de 15 de julio de 1952, computados desde el día de la puesta en vigor de ésta.»

Por lo demás, como queda ya dicho, se derogan a partir de la puesta en vigor de la Ley de 15 de julio de 1952, los Decretos-leyes antes indicados, por cuya razón quedaron restablecidos los plazos que para ejercitar los derechos de tanteo y retracto establecen los artículos 63 y 64 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

J. H. C.

(1) Vide. Cossio Corral: "La última reforma de la L. A. U." Decreto-ley de 8 de febrero de 1952 (Derechos de tanteo y retracto), A. D. C. V-1; págs. 209 y ss.

## Apertura de Tribunales

Con la solemnidad de costumbre se celebró la apertura del año judicial 1952-1953, tras una misa del Espíritu Santo, oficiada por el Catedrático de Derecho Canónico de la Universidad de Madrid don Eloy Montero, ceremonia presidida por el excelentísimo señor don Antonio Iturmendi Bañales, Ministro de Justicia; el Presidente del Tribunal Supremo, excelentísimo señor don José Castán Tobeñas; el Fiscal, señor De la Plaza; el Director General de Justicia, los Presidentes de las distintas Salas del Supremo y otras representaciones.

Terminada la ceremonia religiosa, en la Sala de Plenos de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo se celebró la sesión de apertura, presidida por el Ministro de Justicia y las demás personalidades asistentes al acto.

El Ministro de Justicia leyó su discurso sobre el tema «De la Justicia y de los Jueces». Después de examinar el concepto de justicia con las diferentes clasificaciones y su evolución, expuso la idea de la justicia en relación con el dogma del pecado original, analizando el ensayo de Donoso Cortés sobre la debilidad humana. Analizó a continuación el pensamiento español acerca de la justicia, desde Santiago de Simancas, Domingo de Soto, Padre Mariana, Suárez, Luis Vives y Fray Luis de Granada, hasta los más modernos pensadores, como Rodríguez de Cepeda, Mendizábal Martín, Vázquez Mella, Dorado Montero, deteniéndose especialmente, dentro de la literatura jurídica más reciente, en Legaz y Lacambra, que entiende que la justicia es proporción, destacando de modo especial el arraigo que la justicia tiene en el corazón de los hombres y cómo éstos sienten la justicia dentro de ellos mismos, como un imperativo que les impulsa de una manera fatal y definitiva como una tendencia invencible de orden moral superior en dignidad a todos los instintos naturales.

Al entrar en la segunda parte de su interesante discurso, refiriéndose a los Jueces afirmó que debía hablar no sólo de lo que el Juez es, sino de lo que puede ser. La función judicial no debe ser algo estático e inflexible, ya que estando el Juez colocado en la sociedad y formando parte de la misma, tiene que mirar en torno suyo para leer, tanto en la realidad de la vida diaria como en la historia. Destacó especialmente la misión y la función del Juez y concluyó su discurso diciendo que se debe evitar que los hombres pierdan la fe en la justicia; han de permanecer fieles a lo que es garantía del juicio, regla de la conducta, objeto del saber y fin de la existencia.

La documentada e importante disertación del señor Iturmendi fué muy aplaudida.

J. H. C.

## B) EXTRANJERAS

### Ayuda legal a la construcción de viviendas en Alemania

No deja de contener enseñanzas útiles en nuestra crisis de viviendas el sistema legal arbitrado por Alemania para reponer las fantásticas destrucciones inmobiliarias ocasionadas por la última guerra. En dos años, 724.647 alojamientos han sido puestos a disposición de la población de los cuales, 435.092 son íntegramente de nueva construcción, contra la diferencia que representa